

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002079-2022-JN/ONPE

Lima, 25 de Mayo del 2022

VISTOS: El Memorando n.° 001186-2022-SG/ONPE de la Secretaría General; el Memorando n.° 002271-2022-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; el Informe n.° 001628-2022-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el Informe n.° 004144-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 182 de la Constitución Política del Perú establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, y ejerce las demás funciones que la ley señala. En ese sentido, el artículo 1 de la Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, establece que es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera. Además, en el literal g) del artículo 5 de la citada ley se establece, entre otras funciones, la de dictar resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;

En atención al mejor funcionamiento de la entidad y al cabal cumplimiento de sus funciones, se debe atender a la mejora continua de los procesos en relación con la Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que en su artículo 4 señala que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

En ese marco, cabe la revisión del Reglamento del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SISEN-ONPE, que fuera aprobado por la Resolución Jefatural n.° 000073-2021-JN/ONPE, de fecha 18 de marzo de 2021, con los aportes de los órganos de la entidad relacionados a su funcionamiento;

Cabe destacar que, el numeral 30.3 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece disposiciones referidas al Procedimiento Administrativo Electrónico, por medio del cual se podrá realizar actuaciones, total o parcialmente, a través de tecnologías y medios electrónicos:

Los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos (Subrayado agregado).

Asimismo, en el quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del mismo cuerpo normativo se establece que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

NEBCEMK



asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa;

Por su parte, el Reglamento de la Ley n.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo n.º 052-2008-PCM, que regula la Prestación de Servicios de Gobierno Electrónico y de la Certificación Digital a cargo del Estado, en el numeral 42.1 del artículo 42 establece que el ciudadano tiene derecho:

A relacionarse con las entidades de la Administración Pública por medios electrónicos seguros para el ejercicio de todos los derechos y prerrogativas, entre otros los consagrados en el artículo 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444. En tal sentido, constituye obligación de la Administración Pública facilitar el ejercicio de estos derechos ciudadanos, debiendo promover la prestación de servicios por medios electrónicos. Los trámites y procedimientos administrativos ante las entidades de la Administración Pública, la constancia documental de la transmisión a distancia por medios electrónicos entre autoridades administrativas o con sus administrados, o cualquier trámite, procedimiento o proceso por parte de los administrados o ciudadanos ante las Entidades Públicas o entre estas entidades, no excluyendo a las representaciones del Estado Peruano en el exterior, se entenderán efectuadas de manera segura siempre y cuando sean realizados empleando firmas y certificados digitales emitidos por los Prestadores de Servicio de Certificación Digital que se encuentren acreditados y operando dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (Subrayado agregado).

Por lo tanto, constituye obligación por parte de las entidades públicas implementar y mejorar los medios electrónicos necesarios para la comunicación entre los ciudadanos y la Administración Pública;

Conforme a la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley n.º 26487; el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Resolución Jefatural n.º 000035-2021-JN/ONPE; la Ley Orgánica de Elecciones, Ley n.º 26859; y la Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se advierte que contienen funciones de la entidad que pueden generar la promoción de diferentes procedimientos administrativos por parte de los ciudadanos. En este sentido, deben ser implementados los medios electrónicos seguros de comunicación, en favor de los administrados para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes;

En este orden de ideas, se estima la necesidad de realizar el mejoramiento de la implementación y el funcionamiento de las casillas electrónicas, siempre en atención del derecho de los ciudadanos a tener acceso a las entidades de la Administración Pública de manera segura y confiable, así como promover el uso intensivo de tecnologías de la información y comunicación de acuerdo a ley, razón por la cual resulta procedente emitir un nuevo texto de Reglamento del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SISEN-ONPE;

En uso de las facultades conferidas en el literal g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales r) y s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, adecuado mediante Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;



Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias de Informática y Tecnología Electoral, de Supervisión de Fondos Partidarios y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, la Resolución Jefatural n.º 000073-2021-JN/ONPE, de fecha 18 de marzo de 2021, que aprobó el Reglamento del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – SISEN-ONPE;

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – SISEN-ONPE, con veintiocho (28) artículos, dos (2) Disposiciones Finales y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de los órganos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la aprobación del Reglamento del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SISEN-ONPE;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y el Reglamento sobre el Sistema de Notificación Electrónica – SISEN-ONPE en el portal web del diario oficial El Peruano; asimismo, publíquese ambos documentos en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), en el portal institucional (www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales



REGLAMENTO SOBRE EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - SISEN-ONPE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para regular la implementación, el acceso y el funcionamiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (SISEN-ONPE).

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad dotar de mayor celeridad y economía procesal en la notificación de los actos administrativos, emitidos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), mediante la implementación del SISEN-ONPE.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es aplicable y de obligatorio cumplimiento para:

a) Los órganos, unidades orgánicas, las oficinas regionales de coordinación (ORC), las oficinas descentralizadas de procesos electorales (ODPE) de la ONPE, que emiten actos administrativos o notifican actuaciones en el marco de su actividad administrativa.

b) Las personas naturales y jurídicas a quienes la ONPE deba notificar actos administrativos, así como actuaciones administrativas, distintas a los actos administrativos, tales como requerimientos de información, comunicaciones u otros, emitidas dentro de un procedimiento administrativo o de trámites realizados ante la entidad.

Artículo 4.- Base normativa

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus modificatorias.
- c) Ley n.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y sus modificatorias.
- d) Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado es aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.
- e) Ley n.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias.
- f) Ley n.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- g) Ley n.º 31170, Ley que dispone la implementación de mesas digitales y notificaciones electrónicas.
- h) Decreto Supremo n.º 052-2008-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y sus modificatorias.
- i) Decreto Supremo n.º 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- j) Decreto Supremo n.º 081-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Gobierno electrónico 2013-2017.
- k) Decreto Supremo n.º 029-2021-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital,



- y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo
- l) Decreto Legislativo n.º 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
 - m) Resolución Jefatural n.º 0081-2014-J/ONPE que aprueba Manual de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
 - n) Resolución Jefatural n.º 902-2021-JN/ONPE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
 - o) Resolución n.º 0325-2019-JNE, que aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.

Artículo 5.- Sistema de Notificaciones Electrónicas – SISEN-ONPE

- 5.1 El SISEN-ONPE es la herramienta tecnológica que permite realizar la transmisión y almacenamiento de actos administrativos, actuaciones administrativas y documentos relacionados que deban ser notificados por la ONPE hacia los usuarios.
- 5.2 Se accede al SISEN-ONPE a través del siguiente enlace: <https://casillaelectronica.onpe.gob.pe>, que se encuentra publicado en el portal institución.

Artículo 6.- Garantías del SISEN-ONPE:

- a) **Autenticación:** Permite determinar la identidad de quien se registra e ingresa al SISEN-ONPE.
- b) **Confidencialidad:** Asegura que el acceso al SISEN-ONPE, pueda ser utilizado por el Usuario del servicio de la casilla electrónica generada, mediante las credenciales entregadas al Usuario.
- c) **Integridad:** Asegura que la notificación electrónica enviada y firmada digitalmente a través del SISEN-ONPE, no pueda ser alterada accidental o intencionalmente desde el inicio de la transmisión por el remitente.
- d) **Sello de tiempo:** Otorga a través de un servicio de valor agregado, fecha y hora cierta de la notificación electrónica, característica y envió de la información en domicilios electrónicos.

Artículo 7.- Abreviaturas

A efectos del presente Reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

DNI: Documento Nacional de Identidad.

CE: Carné de Extranjería.

RUC: Registro Único de Contribuyente.

GITE: Gerencia de Informática y Tecnología Electoral.

MPVE: Mesa de Partes Virtual Externa de la ONPE.

MPF: Mesa de Partes Física de la ONPE.

ODPE: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales.

ORC: Oficina Regional de Coordinación.

SG: Secretaría General.

SGACTD: Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario.



SISEN-ONPE: Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 8.- Alusión a géneros en el reglamento:

A efectos del presente reglamento, cuando se haga alusión a la expresión: Administrado y Usuario, incluyendo su respectivo plural, se entenderá indistintamente al género femenino o masculino.

Artículo 9.- Definiciones

En adelante, y para efectos de la presente norma, se entenderá por:

a) Administrado:

Persona natural o jurídica que realiza algún trámite ante la ONPE.

b) Acto Administrativo:

Declaraciones de la ONPE que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

c) Acto de Transmisión:

Acto que tiene por objeto entregar conocimiento de una actuación de la ONPE al Usuario, para el desarrollo ordenado de un determinado procedimiento administrativo.

d) Agente Automatizado:

Proceso y equipo programado para atender requerimientos predefinidos y dar una respuesta automática sin intervención humana, en dicha fase.

e) Acuse de Recibo:

Procedimiento que registra la recepción y validación de la notificación electrónica personal recibida en el domicilio electrónico, de modo tal que impide rechazar el envío y da certeza al remitente de que el envío y la recepción han tenido lugar en una fecha y hora determinada a través del sello de tiempo electrónico.

f) Casilla Electrónica:

Es el buzón electrónico asignado al Usuario que participa en las actuaciones y/o procedimientos administrativos de competencia de la ONPE, cuyo propósito es el trámite seguro y confiable de las notificaciones, que en el marco de dichas actuaciones y/o procedimientos se emitan.

g) Certificado digital:

Documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, que garantiza técnica y legalmente la identidad de una persona en el espacio virtual.

h) Código de Usuario:

Identificador único asignado a la persona autorizada para acceder a información ubicada en la casilla electrónica del SISEN-ONPE, el cual se obtiene una vez realizado el registro como Usuario.

i) Contraseña:

Serie de letras y/o dígitos aleatorios de carácter confidencial asignados al Usuario, para acceder al SISEN-ONPE, los cuales se obtienen una vez realizado el registro



como Usuario.

j) Domicilio Digital:

Es uno de los atributos de la identidad digital que se constituye en el domicilio habitual del usuario en el entorno digital, el cual es utilizado por las entidades de la Administración Pública para efectuar comunicaciones o notificaciones.

k) Firma digital:

Mecanismo tecnológico que sirve para demostrar la autenticidad de un documento digital y a la vez, dota al mismo de validez y eficacia jurídica. Ofrece al destinatario seguridad de que el mensaje fue creado por el remitente, y que no fue alterado durante la transmisión. Asimismo, la firma electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manual, siempre y cuando haya sido generada por un prestador de servicio de certificación digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la infraestructura oficial de firma electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

l) Procedimiento Administrativo:

Conjunto de actos y diligencias tramitadas en la ONPE, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los Usuarios.

m) Notificación electrónica:

Acto de transmisión de información entre la ONPE y el Usuario, efectuado a través de una casilla electrónica proporcionada por la ONPE.

n) Evaluador de casillas electrónicas:

Servidor responsable de otorgar una casilla electrónica gratuita de la ONPE a los Usuarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos. Asimismo, es responsable de reportar a la GITE, las incidencias que se produzcan.

o) Sellado de tiempo (Timestamping):

Mecanismo en línea que permite demostrar que una serie de datos ha existido y no ha sido alterada desde un instante específico en el tiempo. Una autoridad de sellado de tiempo actúa como tercera parte de confianza testificando la existencia de dichos datos electrónicos en una fecha y horas concretas.

p) Usuario:

Se refiere a todo administrado que, independientemente de ser parte de los procesos electorales y no electorales, cuenta con una casilla electrónica otorgada gratuitamente por la ONPE.

Artículo 10.- Principios

Los procedimientos del presente Reglamento se rigen por los siguientes principios.

- a) **Principio de Reserva.** El contenido de las notificaciones y de las comunicaciones entre la ONPE y el Usuario está reservada al destinatario de las mismas, debiéndose adoptar las medidas de seguridad para tal fin.
- b) **Principio de Eficacia.** La ONPE adopta las medidas necesarias para que el acto de notificación, citación y comunicaciones se realice preservando los recursos de la ONPE, cumpliendo los objetivos programados y observando los plazos establecidos.
- c) **Principio de Celeridad y Economía.** El acto de notificación y la comunicación



entre la ONPE y Usuario está dotado de una máxima dinámica posible y privilegiando la reducción de tramites dilatorios.

- d) **Principio de Validez.** El acto de notificación surte efecto legal con la constancia del depósito en la casilla electrónica del Usuario, independientemente de la fecha en que el Usuario haya ingresado a la casilla electrónica o haya dado lectura al acto notificado.

La notificación se entiende válidamente efectuada con el depósito del documento en la casilla electrónica asignada al Usuario.

- e) **Principio de Convalidación.** Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el destinatario procede de manera que manifieste haber conocido oportunamente el contenido del acto administrativo.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 11.- Gratuidad

El otorgamiento y el uso de las casillas electrónicas son gratuitos. Solo existe una casilla electrónica por persona natural o por persona jurídica.

Artículo 12.- Obligatoriedad y Exclusividad del en el uso de la Casilla Electrónica.

La casilla Electrónica es única a nivel Nacional por cada Usuario, tiene carácter de exclusividad y es de uso obligatorio para efectuar la notificación de los actos administrativos que se emiten en los procedimientos administrativos que son de competencia de la ONPE, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones del presente Reglamento.

En caso de Persona Jurídica, la creación de casilla electrónica será otorgada de manera exclusiva al Representante Legal de la misma; en caso, de las Organizaciones Políticas, la creación de la casilla electrónica será otorgada de manera exclusiva al Personero Legal (titular) inscrito ante el ROP.

Artículo 13.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Los Usuarios que hayan solicitado la casilla electrónica, ante un procedimiento administrativo de competencia de la ONPE.

Artículo 14.- Autenticación

Es el proceso de verificación de la identidad de quien ingresa al SISEN-ONPE.

- a) Para el acceso de Persona Jurídica, el mecanismo de autenticación por primera vez se realiza mediante sus datos de acceso al servicio SUNAT (RUC).
- b) Para el acceso de Persona Natural, el mecanismo de autenticación por primera vez es la información contenida en su DNI o CE.

Una vez confirmados los datos ingresados, la persona jurídica o natural recibe una contraseña por parte del aplicativo, la cual puede ser modificada.

Después de la primera autenticación, el Usuario del SISEN-ONPE ingresa a dicha plataforma con el usuario asignado por el SISEN-ONPE, que corresponde al número de su DNI o CE o número de RUC y la contraseña creada.

Artículo 15- Responsabilidad de la GITE



Para el adecuado funcionamiento, operatividad y control tecnológico de las casillas electrónicas, la ONPE a través de la GITE, se encarga del diseño y desarrollo de las respectivas aplicaciones informáticas; considerando las medidas de seguridad estándar para este tipo de sistemas, brindando el soporte técnico pertinente de manera permanente.

Asimismo, la GITE brinda la capacitación necesaria al personal involucrado en la operatividad de las casillas electrónicas y la supervisión del cumplimiento de los procedimientos tecnológicos, así como brinda soporte técnico sobre la plataforma, en caso de incidencias reportadas, y realiza mantenimiento y actualización pertinente al SISEN-ONPE.

Artículo 16.- Responsabilidad de la SG

Para la adecuada administración y control de las casillas electrónicas, la SG a través de la SGACTD, se encarga de administrar y realizar la notificación electrónica, además de supervisar y asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente reglamento y las normas vigentes.

Artículo 17.- Responsabilidad de los Usuarios

Los Usuarios que actúan como parte en los procedimientos administrativos que se tramitan ante la ONPE, deben indicar en los escritos que presentan a través de la MPVE o MPF, si cuentan con casilla electrónica otorgada por la ONPE en donde se deben realizar las notificaciones electrónicas emitidas por la ONPE.

Asimismo, los Usuarios son responsables de:

- a) Custodiar la contraseña de acceso a la casilla electrónica a fin que ninguna otra persona acceda a la información remitida.
- b) Manejo de la contraseña que genere y el uso indebido que terceras personas puedan darle, asumiendo plena responsabilidad por tales hechos; además de guardar confidencialidad sobre el manejo de la contraseña.
- c) Cambiar su contraseña de manera periódica.
- d) Tener en cuenta las condiciones de uso de la casilla electrónica emitidas por la ONPE.
- e) Revisar diariamente la casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones electrónicas efectuadas por la ONPE.
- f) En caso se presenten dificultades para uso y acceso a la casilla electrónica, el Usuario puede comunicarse a los siguientes correos electrónicos: sisen@onpe.gob.pe
- g) Actualizar sus datos de contacto para efectos de las alertas informativas.
- h) Resguardar la información que permite su autenticación. El acceso y uso del SISEN-ONPE se presume efectuado por el Usuario que solicitó la casilla electrónica.

TITULO III IMPLEMENTACION Y ACCESO AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 18.- Implementación

La ONPE implementa el SISEN-ONPE mediante la creación de las casillas electrónicas y el otorgamiento de las mismas a favor de los Usuarios que la solicitan.

Artículo 19.- Creación y Acceso creación de la casilla electrónica



- a) El Usuario ingresa a la plataforma SISEN-ONPE, para autenticar sus datos, ingresando a la siguiente página web: onpe.gob.pe, donde encuentra el acceso directo para la creación de su casilla electrónica.
- b) Una vez que confirme sus datos generales, el Usuario recibe un código de validación enviado a su correo electrónico, el cual debe digitar en la Plataforma SISEN-ONPE para validar la información que se está registrando.
- c) Una vez confirmados los datos ingresados, debe continuar con el registro y dar lectura a los términos y condiciones para su posterior aceptación.
- d) El Usuario deberá tomarse una fotografía con su DNI, según las características que se muestran en el recuadro donde se cargará la foto solicitada que se ubica en el aplicativo, la misma que debe ser en formato JPG. Esta fotografía es solo para fines de verificación. Recuerde que en este proceso de validación debemos comparar y validar las imágenes que envía con los datos que se encuentran en nuestro sistema.
- e) Después de la evaluación, se envía al Usuario un mensaje SMS a su celular y un mensaje a su correo electrónico, con la indicación de que se ha creado su casilla electrónica, a fin de que pueda ingresar a la Plataforma SISEN-ONPE, digitando su nombre de Usuario y su contraseña. En los casos de acto de notificación, que realiza la entidad, el SISEN-ONPE remite un mensaje de alerta al correo electrónico del Usuario con la indicación de que ha recibido un documento en su casilla electrónica. La falta de envío de la alerta de notificación o su no recepción en sus correos electrónicos, no invalida el acto de notificación realizado en la casilla electrónica.
- f) En el caso de la persona natural la casilla electrónica está constituida por el número del DNI o CE; y, en el caso de la persona jurídica, por el número del RUC; los cuales deben ser consignados en los escritos que se presentan durante la tramitación de los procedimientos administrativos seguidos ante la ONPE.

Artículo 20.- Otorgamiento de Casilla Electrónica para los Usuarios que registren información financiera en la Plataforma Digital de Financiamiento para rendición de cuentas de organizaciones políticas - CLARIDAD

El Usuario que se encuentre en calidad de candidato u organización política y requiera ingresar información financiera a través del portal de CLARIDAD, previamente, deberá crear su casilla electrónica, para lo cual, debe completar los datos requeridos en la plataforma de Casilla Electrónica SISEN-ONPE.

Asimismo, el Usuario deberá tener presente los plazos y el procedimiento establecidos en la Resolución Gerencial que dispondrá el cronograma de presentación de la información financiera, para los fines pertinentes.

TITULO IV FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Artículo 21.- Notificación Electrónica

- a) La notificación electrónica es el acto de transmisión mediante el cual la ONPE deposita en la casilla electrónica asignada al Usuario del SISEN-ONPE, los actos administrativos o actuaciones administrativas emitidas por la ONPE en el marco de un procedimiento administrativo, a fin de que adquieran eficacia.
- b) El documento que se notifica electrónicamente cuenta con firma digital, la cual es utilizada en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°052-2008-PCM, así como la normativa vigente sobre la materia.
Para tal efecto, se deposita en la casilla electrónica el documento electrónico que obra en el repositorio digital de la ONPE, en formato de documento (PDF, JPG, PNG y BMP).



- c) Los plazos y contenido de la notificación electrónica se rigen por lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Artículo 22.- Efectos legales de la Notificación Electrónica

El SISEN genera automáticamente una constancia de fecha y hora del depósito del acto administrativo o actuación administrativa emitida por la ONPE al momento en el que el citado acto es depositado en el buzón electrónico del Usuario.

La notificación electrónica surte efectos legales desde la constancia automática de fecha y hora de depósito, independientemente de la fecha en que el Usuario del SISEN-ONPE haya ingresado a la casilla electrónica o dado lectura al acto notificado.

El cómputo de los plazos que corresponden al Usuario, se inicia a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación electrónica.

Artículo 23.- Operatividad del Sistema de Notificaciones Electrónicas

- a) Los Órganos o Unidades Orgánicas de la ONPE que emiten actos administrativos o actuaciones administrativas son responsables de remitir los documentos a notificar al Área de Notificaciones, a través del Sistema de Gestión Documental, así como de indicar las casillas electrónicas que deben recibir los referidos documentos.
- b) Una vez recepcionado el acto administrativo o actuación administrativa, éste será depositado por el Área de Notificaciones, a través del SISEN-ONPE, en la casilla electrónica del Usuario que corresponda.
- c) Efectuado el depósito del acto administrativo o actuación administrativa, por el Área de Notificaciones, se archiva la constancia de notificación que genera el SISEN-ONPE y se envía el depósito de la notificación al Órgano o Unidad Orgánica que haya emitido el acto administrativo o actuación administrativa, para continuar con el trámite según corresponda.

Artículo 24.- Interrupciones e imposibilidades de uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas

De producirse una contingencia en el SISEN-ONPE que afecte su funcionamiento y a fin de dar cumplimiento a los plazos de ley, la ONPE notifica a través de las modalidades y conforme al orden de prelación previsto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, sin perjuicio de informar dicha contingencia al Usuario del SISEN-ONPE al que se le notifica a través de otra modalidad, y en caso se trate de una afectación general.

Previa autorización por la SG y de forma excepcional, cuando no sea posible el uso de las casillas electrónicas por limitaciones tecnológicas atribuibles a la ONPE, se realiza la notificación en el domicilio procesal físico consignado por el Usuario.

Artículo 25.- Actualización de datos personales

- a) El Usuario puede solicitar la modificación del número de teléfono celular o correo electrónico al que se le remite la alerta de notificación, para lo cual deberá ingresar al aplicativo SISEN-ONPE y seleccionar la opción Modificaciones de Datos.
- b) Los Usuarios que constituyen personas jurídicas, en caso de designación de un



nuevo representante legal o en cualquier supuesto de reorganización de la personería jurídica, que repercuta sobre su representación, deben presentar una comunicación a la ONPE, mediante la MPF o MPVE, con los nuevos datos dirigidos a la SG de la ONPE y la documentación sustentatoria, de corresponder.

El cambio surtirá efecto una vez que se confirme la veracidad de la documentación presentada.

Artículo 26.- Baja de la Casilla Electrónica

La casilla electrónica puede ser dada de baja por los siguientes motivos:

- a) Fallecimiento de la persona natural.
- b) Extinción de la Persona Jurídica.

Artículo 27.- Consecuencias de la Baja de la Casilla Electrónica

En el supuesto que los órganos, unidades, oficinas de la ONPE verifiquen la ocurrencia de algún supuesto que amerite la baja de una casilla electrónica, comunican este hecho a la SG de la ONPE a fin de que se le comunique a la GITE y proceda con la referida baja.

Artículo 28.- Regla de Supletoriedad

En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, y la Ley n.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 052-2008-PCM.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El SISEN-ONPE es aplicable a los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento. En esos casos, corresponde que los Usuarios que se encuentran tramitando dichos procedimientos soliciten la creación de su casilla electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento.

Segunda. - Las notificaciones a los solicitantes de acceso a la información pública regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la ONPE se encuentran exceptuados del sistema de notificación electrónica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Actualizaciones Usuarios del SISEN-ONPE.

La ONPE continúa efectuando las notificaciones a las mismas casillas electrónicas de los actuales Usuarios del SISEN-ONPE, antes de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Los Usuarios del SISEN-ONPE que ya se encuentren registrados a la fecha de vigencia del presente reglamento, mantienen sus mismas credenciales.

Segunda.- De manera excepcional, el Usuario que inicie un procedimiento administrativo ante la ONPE y que su localidad no cuente con los medios técnicos adecuados para el uso de la casilla electrónica, deberá comunicar este hecho a la



ONPE, previo al inicio del citado procedimiento administrativo, debiendo adjuntar la justificación respectiva a fin de que sea evaluada por la SG, la que comunicará al Usuario la decisión adoptada.

